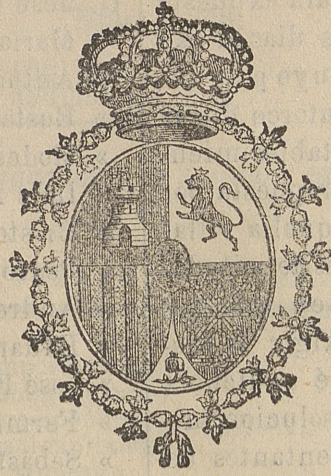


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Secretaría de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regenté (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 27 de Noviembre de 1901.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REGLAMENTO

PARA LA
IMPOSICION, ADMINISTRACION Y COBRANZA
DE LA

CONTRIBUCION INDUSTRIAL Y DE COMERCIO
aprobado por Real decreto de 28 de Mayo de 1896 y modificado por la ley de 28 de Noviembre de 1899 estableciendo el año natural, por la de Utilidades de 27 de Mayo de 1900 y por diferentes Reales órdenes dictadas hasta el 21 de Septiembre de 1901.

(CONTINUACION.)

Médicos.

Real decreto de 13 de Agosto de 1894 determinando la forma de tributar de los Médicos Cirujanos.

«En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Mi-

nistros y á propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se reforma con carácter provisional, el sistema de tributación que con respecto al ejercicio de la profesión de Médicos y Médicos Cirujanos establece el reglamento provisional para la imposición, administración y cobranza de la contribución industrial y de comercio de 11 de Abril de 1893, y la tarifa 4.ª unida al mismo, números 9, 10 y 11 del cuadro de cuotas para las profesiones del orden civil, en la forma que se determina en el presente decreto.

Art. 2.º Para el ejercicio y práctica de la profesión de Médicos y Médicos Cirujanos en la Península, islas Baleares y Canarias será condición indispensable la posesión de una de las patentes establecidas en este Real decreto.

Art. 3.º Las patentes se expedirán durante los quince días primeros del año económico, adquiriéndose por los interesados, previo pago de su importe, en la forma que establece el artículo 7.º del reglamento de 11 de Abril de 1893 y los artículos del capítulo VIII que se refieren á patentes.

Art. 4.º Terminado este plazo, dispondrá la Administración de Hacienda en cada provincia que se publique en la *Gaceta* y *Boletín oficial* la lista completa de los Médicos y Médicos Cirujanos que hubieren obtenido patente, con el número y clase de la misma.

Art. 5.º Una vez publicada la lista á que se refiere el artículo precedente, queda prohibido en absoluto á todos los Farmacéuticos el despacho de las fórmulas, prescripciones ó recetas que no lleven consignado el número y clase de la patente del Médico que las autorice, y asimismo no serán admisibles en los Centros oficiales del Estado, de la provincia ó del Municipio las certificaciones y declaraciones facultativas en que no conste aquel requisito.

Art. 6.º Los Farmacéuticos que infrinjan la anterior disposición incurrirán en la multa de 50 pesetas la primera vez, de 100 pesetas la segunda y de 250 pesetas en caso de reincidencia. En iguales penas incurrirán los Médicos y Médicos Cirujanos infractores.

Art. 7.º Las Sociedades de cualquier género que sean, que tengan á su servicio Médicos ó Médicos Cirujanos encargados de actos de su profesión, darán cuenta á la Delegación de Hacienda, dentro del primer mes del año económico, de los nombres de aquéllos y de las patentes que posean. Si infringieran este precepto, incurrirán en la multa de 100 pesetas la primera vez, de 250 la segunda y de 500 en cada caso de reincidencia.

Art. 8.º Los Médicos á quienes se pruebe que ejercen la profesión sin poseer la patente que les corresponda pagarán el duplo de la de primera clase, con arre-

glo á la población de su residencia.

Art. 9.º Lo consignado en las tres últimas disposiciones no excluye de las demás penas en que pueden incurrir los defraudadores del Estado, señaladas en los artículos 181, 182 y 183 del reglamento de 11 de Abril de 1893, referente al pago de las cuotas del Tesoro.

Art. 10. La adquisición de clase de patente será voluntaria, debiendo cada Médico obtenerla con arreglo á sus utilidades profesionales.

Art. 11. Si dentro del primer trimestre de cada año económico la Administración pública no hubiera recaudado por lo menos una suma igual á la del año inmediato, el Delegado de Hacienda de cada provincia ordenará el repartimiento del déficit entre los Médicos, y en las restantes poblaciones una Junta sindical elegida por el gremio hasta que exista Colegio reconocido oficialmente por el Gobierno, fijando la debida patente á todos los que la hubieren adquirido de menor valor que el correspondiente á sus utilidades profesionales.

Art. 12. Las patentes serán las consignadas en el cuadro, entendiéndose que las cuotas señaladas son las del Tesoro.

Art. 13. Los Colegios de Médicos auxiliarán á la Administración pública en la acción fiscalizadora que tienda á impedir las defraudaciones, para lo cual,



en el primer mes de cada año económico, pasarán á la Delegación de Hacienda de la provincia una lista en que consten los nombres y domicilios de los Médicos y Médicos Cirujanos de la población de su residencia que les conste ejercen la profesion, y asimismo en todo tiempo las noticias que tuvieren acerca del ejercicio de la profesion por persona no autorizada con la oportuna patente.

Dado en San Sebastián á 13 de Agosto de 1894.—María Cristina.—El Ministro de Hacienda, *Amós Salvador.*»

Real orden de 9 de Febrero de 1898 resolviendo que el reparto del déficit resultante en el ejercicio por la recaudación de las patentes de Médicos del art. 11 del anterior Real decreto no podrá hacerse en ningún caso de manera que la cuota individual contributiva exceda del importe de la patente de primera clase correspondiente á la base de población en que se ejerza la profesion.

«..... Por estas razones opina el Consejo, como la Dirección general de lo Contencioso, que procede revocar el acuerdo apelado de la Delegación de Hacienda de Zamora y declarar, con carácter general, que el reparto del déficit á que alude el art. 11 del Real decreto de 13 de Agosto de 1894 no podrá hacerse en ningún caso de manera que la cuota individual contributiva exceda del importe de la patente de primera clase correspondiente á la base de población en que se ejerza la profesion, aplicando este criterio al caso que ha motivado este expediente.

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, etc.....»

(Se continuará.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 2.989.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA.

Anuncio.

En cumplimiento de lo ordenado por la Dirección general de Administración, se hace saber á los interesados en los beneficios del Pósito pío instituido en Torrecilla de la Abadesa, que en la Sec-

cion del ramo, se hallará expuesto por término de veinte días el expediente que se instruye para autorizar la venta de catorce fincas que posee el citado establecimiento y la cual ha sido propuesta por el Sr. Alcalde de aquella villa, como patrono del Pósito citado.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, por exigir la Instrucción vigente se dé audiencia (antes de recaer la resolución ministerial) á los representantes de la fundación y á los interesados en sus beneficios, para que expongan cuanto tengan por conveniente á su debido tiempo, y estimen pertinente á su derecho.

Valladolid 25 de Noviembre de 1901.

El Gobernador interino Presidente,

Alejandro Blin.

Núm. 3.001.

Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid.

En concepto de Comisionado de la Dirección del Tesoro, que á su vez obra por delegación del Tribunal de Cuentas, en el expediente de reintegro, que instruyo por haberse dejado de practicar los descuentos legales á los individuos de la clase de tropa y cruces, que cobraron sus asignaciones con cargo al presupuesto de esta provincia, desde 1876 á 1896, he acordado señalar para la práctica de la liquidación que determina el art. 121 del Reglamento de 28 de Noviembre de 1893, el día 14 del próximo mes de Diciembre, á cuya liquidación pueden concurrir los iniciados en responsabilidad directa ó subsidiaria, ó sus legítimos representantes.

Al efecto, pues, é ignorándose los domicilios de los iniciados en dichas responsabilidades, que lo son, entre otros, los señores que á continuación se expresan, se les hace saber por la publicación de esta citación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*, á los efectos indicados y en la forma que determina el art. 161 del referido Reglamento.

Individuos á que se refiere la anterior citación.

Don Manuel Sevilla.

» Manuel Angel Baciana.

» José Gil Moreno.

D. José Carlos Escobar.
 » Mariano Toledano.
 » Antonio Eduardo Herrero.
 » Eustaquio Lopez Pulido.
 » Modesto Marin.
 » Luis Moreno Colmenares.
 » Cristobal Molina.
 » Pedro Regalado Gavilanes.
 » Andres Avelino Llauradó.
 » Eduardo Ruiz Zurrón.
 » José Fernandez Nuñez.
 » Fermin Sologantua.
 » Sebastian Rodriguez.
 » Juan Arenal Rubio.
 » Manuel Martin.
 » Luciano Martin.
 » Joaquin Diaz Pedregal.
 » Joaquin Cortina.
 » Amalio Garcia.
 » Bernardo Trincado.
 » Nicolás Urizar.
 » Luis Calzado Lopez.
 » Francisco Prat y Varela.
 » Emilio Garcia Pinedo.
 » Pascual Sierra.
 » Gerardo Elices.
 » Francisco Carrillo.
 » Celestino Nieto.
 » Manuel Lopez Vicuña.
 » Lope Gutierrez.
 » Mariano Urizar.
 » Emilio Castillo.
 » Bernardo Palencia.
 » Pascual Martinez Castro.
 » Luis Leon de Aguirre.
 » Antonio Sanchez.
 » Salvador Perez.
 » Pedro Sanchez.
 » José Bonell Ríos.
 » Enrique Catalina.
 » Adolfo Araujo.
 » Manuel Gimenez.
 » Emilio Camarero.
 » Antonio Castro.
 » Silverio Martin Garcia.
 » Eduardo del Río.
 » Juan Benito Rabanillo.
 » Federico Botella.
 » José M.^a Sedano.
 » Dámaso Gonzalez.
 » Antonio Burgos Gomez.
 » Estanislao Ruiz Calvo.
 » Dimas Herrero.
 » José Fernandez Ballester.
 » Francisco Ferreras.
 » Felipe Sanchez Muñoz.
 » Angel Aguirre.
 » Francisco Garcia Camarero.
 » Calixto Bulnes.
 » Carlos Argüelles.
 » Modesto Marin.
 » Lino Solís.
 » José Cremona.
 » Alberto Matienzo.
 » Miguel Alvarez.
 » Ramon Rodriguez Hidalgo.
 » Luciano Martin.
 » Pascual Sierra.
 » Francisco Carrillo.

D. Leopoldo Ortega.
 » Lope Gutierrez Garcia.
 » Emilio Rodriguez Rojo.
 » Manuel Lopez de Bientro.
 » Emilio Castillo.
 » Pascual Martinez.
 » Salvador Perez Lopez.
 » Antonio Sanchez.
 » José Cremona.
 » Estanislao Ruiz.
 » Ramon Ruiz.
 » Felipe Sanchez Muñoz.
 » Juan Ortega.
 » Manuel Gonzalez.
 » José Mendez Vigo.
 » Frutos Portal.
 » Juan Antonio Ruiz.
 » Eduardo Ciudad.
 » Fernando Liébana.
 » Antonio Castro.
 » Nicolás Moscoso.
 » Eduardo Llamas.
 » José M.^a Perez Ledo.
 » Santiago Varona.
 » Luis Barbero Casal.
 » Manuel Gomez.
 » Ramon Barco y Cosme.
 » José Rosell y Robert.
 » Francisco Javier Manrique.
 » Ricardo Fernandez Riera.
 » José Diez de Isla.
 » Leopoldo Gonzalez Zabala.

Valladolid 22 de Noviembre de 1901.—El Delegado de Hacienda, *J. Agut.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

NUM. 2.993.

Alaejos.

ANUNCIO.

El Ayuntamiento que presido en sesión ordinaria del día de hoy, ha acordado que las subastas de los arbitrios de uso obligatorio de pesas y medidas, puestos públicos y arrendamiento de la casa Matadero, y el servicio de alumbrado público, tenga lugar el día siete del próximo mes de Diciembre el primero de diez á diez y media, el segundo de diez y media á once, el tercero de once á once y media y el último de once y media á doce con sujeción estricta á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Alaejos á 24 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Joaquin Alonso.—El Secretario, Joaquin Herrero Alonso.

Núm. 2.778.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

TERCER TRIMESTRE DE 1901.

ESTADOS demostrativos de los pagos verificados por obligaciones de primera enseñanza correspondientes al referido trimestre.

(CONCLUSION)

PARTIDO DE VALLADOLID.

PUEBLOS	Débitos anteriores — Pesetas	Importe de las obligaciones correspondientes expresado trimestre — Pesetas	TOTAL — Pesetas	A deducir lo satisfecho por los Ayuntamientos que tienen concedido el pago directo — Pesetas	Liquido á cargo de la Hacienda — Pesetas	Pagado por la Hacienda — Pesetas	Queda por pagar — Pesetas
Arroyo.	>	203'12	203'12	>	203'12	203'12	>
Ciguñuela.	>	586'85	586'85	>	586'85	586'85	>
Cistérniga.	917'97	530'16	1348'13	>	1348'13	387'27	960'86
Fuensaldaña.	>	689'64	689'64	>	689'64	689'64	>
Géria.	317'77	464'68	782'45	>	782'45	594'57	187'88
Laguna de Duero.	9'75	640'62	650'37	>	650'37	475'83	174'54
Puente Duero.	0'16	168'78	168'94	>	168'94	168'74	0'20
Renedo.	>	701'55	701'55	>	701'55	701'55	>
Robladillo.	>	103'12	103'12	>	103'12	103'12	>
Santovenia.	>	162'93	162'93	>	162'93	162'93	>
Simaneas.	25'98	814'32	840'30	>	840'30	840'30	>
Traspinedo.	23'40	599'77	623'17	>	623'17	623'17	>
Tudela de Duero.	>	1496'97	1496'97	>	1496'97	1496'97	>
Valladolid.	>	22233'48	22233'48	22233'48	>	>	>
Villabañez.	76'80	571'11	647'91	>	647'91	647'91	>
Villanubla.	>	806'24	806'24	>	806'24	806'24	>
Zaratan.	200	690'62	890'62	>	890'62	833'97	56'65
TOTALES.	1571'83	31363'96	32935'79	22233'48	10702'31	9322'18	1380'13

PARTIDO DE VILLALON.

Aguilar de Campos.	568'98	875'38	1444'36	>	1444'36	1444'36	>
Barcial de la Loma.	228'80	471'87	700'67	>	700'67	371'68	328'99
Becilla de Valderaduey.	23'45	656'37	679'82	>	679'82	673'21	6'61
Bolaños.	>	640'08	640'08	>	640'08	640'08	>
Bustillo de Chaves.	2'40	248'73	252'13	>	252'13	210'32	41'81
Cabezón de Valderaduey.	>	112'50	112'50	>	112'50	112'50	>
Castrobol.	32'74	147'05	179'79	>	179'79	179'79	>
Castroponce.	>	154'37	154'37	>	154'37	154'37	>
Ceinos de Campos.	8	532'62	540'62	>	540'62	448'12	92'50
Cuenca de Campos.	>	958'97	958'97	>	958'97	958'97	>
Fontihoyuelo.	>	156'25	156'25	>	156'25	156'25	>
Gatón de Campos.	>	331'74	331'74	>	331'74	331'74	>
Herrín de Campos.	>	660'90	660'90	>	660'90	660'90	>
Mayorga.	>	966'78	966'78	>	966'78	966'78	>
Melgar de Abajo.	>	456'80	456'80	>	456'80	456'80	>
Melgar de Arriba.	298'32	546'87	845'19	>	845'19	499'19	346
Monasterio de Vega.	>	212'50	212'50	>	212'50	212'43	0'07
Quintanilla del Molar.	>	91'17	91'17	>	91'17	88'12	3'05
Roales.	176'12	478'12	654'24	>	654'24	352'47	301'77
Sahelices de Mayorga.	1237'05	390'62	1627'67	>	1627'67	390'62	1237'05
Santervás de Campos.	>	479'61	479'61	>	479'61	479'61	>
Union (La).	96'39	646'03	742'42	>	742'42	742'42	>
Urones de Castroponce.	0'03	285'54	285'57	>	285'57	207'42	78'15
Valdunquillo.	>	552'80	552'80	>	552'80	552'80	>
Vega de Ruiponce.	147'70	523'12	670'82	>	670'82	567'29	103'53
Villabaruz de Campos.	>	162'50	162'50	>	162'50	162'50	>
Villacarralon.	>	265'72	265'72	>	265'72	265'62	0'10
Villacid de Campos.	>	461'12	461'12	>	461'12	461'12	>
Villacreces.	>	78'12	78'12	>	78'12	78'12	>
Villafrades.	0'80	400'54	401'34	>	401'34	401'34	>
Villagomez la Nueva.	31'84	227'96	259'80	>	259'80	259'80	>
Villalba de la Loma.	>	148'13	148'13	>	148'13	148'13	>
Villalán de Campos.	>	88'43	88'43	>	88'43	88'43	>
Villalon.	>	1665'66	1665'66	>	1665'66	1665'66	>
Villanueva de la Condesa.	>	109'37	109'37	>	109'37	109'37	>
Villavicencio de los Caballeros.	>	728'97	728'97	>	728'97	728'97	>
Zorita de la Loma.	>	171'87	171'87	>	171'87	171'87	>
TOTALES.	2852'62	16086'18	18938'80	>	18938'80	16399'17	2539'63

Valladolid 8 de Noviembre de 1901.—El Tenedor de Libros, *Ignacio de Inza*.—Conforme: El Interventor de Hacienda, *Luis Rivas*.—V.º B.º El Delegado de Hacienda, *J. Agut*.

Núm. 2.994.

Aldea de San Miguel.

Terminado el repartimiento de arbitrios extraordinarios para el corriente ejercicio se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL á fin de que los contribuyentes en él incluidos puedan examinarle y formular las reclamaciones que estimen pertinentes, prevenidos que pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Aldea de San Miguel 24 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Leon Ruano.

Núm. 3.004.

Bahabon de Valcorba.

Acordado por este Ayuntamiento y Junta municipal que represento, todas las clases y categorías del vecindario, los conciertos gremiales de todas las especies de consumos para hacer efectivo dicho impuesto en el año de 1902, en esta localidad, se invita al referido vecindario para que soliciten aquellos en la forma reglamentaria dentro del término de cinco días á contar desde la insercion del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la inteligencia, de que pasado dicho plazo sin solicitarlos se entenderá que renuncian á ellos.

Bahabon 23 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Francisco Muñoz.

Núm. 3.005.

Castromembibre.

El día diez del próximo mes de Diciembre á las once, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, la primera subasta de arriendo á venta libre de los derechos que devenguen las especies de consumos para el año 1902, bajo el tipo de 1.998 pesetas 89 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, sometiéndose precisamente al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, pudiendo ser visto y examinado por quien lo desee.

Si no tuviere efecto la primera subasta por falta de licitadores

se celebrará una segunda y última que tendrá lugar el día veinte de referido mes de Diciembre á la hora y sitio designados para la primera por las dos terceras partes del tipo señalado.

Castromembibre 21 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Raimundo Corral.

Núm. 3.012.

Cubillas de Santa Marta.

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa los repartimientos de toda clase de riqueza de la contribucion territorial y urbana de este distrito municipal para el próximo año de 1902, se hallan de manifiesto al público en esta Secretaría por término de ocho días, á contar desde la insercion del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y producir las reclamaciones de agravios que crean necesarias, en la inteligencia que transcurrido dicho plazo, serán desatendidas las que se presenten.

Cubillas de Santa Marta 22 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Modesto Manuel.—El Secretario, Luis Alonso.

Igualmente se encuentran de manifiesto por el mismo término en los Ayuntamientos de

Gaton de Campos
Piñel de Abajo
Puras
Vecilla de Valderaduey
Velliza
Villaesper
Viloria
Villaviciencia de los Caballeros

Núm. 2.996.

La Pedraja.

La Corporación que presido y Vocales asociados de la Junta municipal, han acordado, que para cubrir el cupo total de las especies de consumos en el año próximo de 1902, se intenten los encabezamientos gremiales voluntarios, á cuyo efecto invita y emplaza á todos los contribuyentes de este distrito municipal para que en el plazo de ocho días, á contar desde el siguiente al que tenga lugar la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, transcurrido dicho plazo sin que lo soliciten, se entenderá que desisten de indicado me-

dio y se procederá á las subastas que procedan.

La Pedraja 22 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Anastasio Cantalapiedra.—El Secretario, Juan Lopez Pradales.

Núm. 3.003.

Medina del Campo.

D. Mariano Fernandez de la Devesa, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que esta Corporacion municipal en sesion de este día ha acordado sacar á pública subasta el arriendo del tejat y su casilla de estos Propios y el suministro de aceites, petróleo, tubos, velas y torcidas, para el año de 1902.

Lo que se hace público á los efectos del art. 29 de la Instrucion de 26 de Abril de 1900.

Medina del Campo 23 de Noviembre de 1901.—Mariano Fernandez de la Devesa.

Núm. 3.007.

Olivares de Duero.

El Ayuntamiento y Junta de asociados de mi presidencia, tiene acordado para hacer efectivo el cupo de consumos para el próximo año de 1902, como primer medio el de los conciertos gremiales voluntarios, para lo cual se invita á todo el vecindario para que presente las proposiciones que crean convenientes en el término de cinco días á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pues pasado dicho plazo sin que lo verifiquen se entenderá que desisten de expresado medio y se procederá á las subastas que procedan.

Olivares de Duero 23 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Agustin Garcia.

Núm. 2.997.

Urones de Castroponce.

El Ayuntamiento que presido é igual número de contribuyentes asociados, han acordado que para cubrir el cupo de consumos de este distrito municipal en el año de 1902, se intenten los encabezamientos gremiales voluntarios con preferencia á otro medio, á cuyo fin se invita á todos

los que en este término municipal cosechan, fabrican y especulan las especies que son objeto del impuesto, para que en el término de cinco días contados desde el siguiente al de la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia presenten sus proposiciones en esta Alcaldia, advirtiéndole que finalizado dicho plazo sin solicitarlo se entenderá que renuncian á este derecho.

Urones de Castroponce á 20 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Segundo Franco.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2.991.

El Comisario de Guerra, Interventor del Hospital Militar de esta Plaza.

Hago saber: Que necesitándose adquirir por dicho Establecimiento, aguardiente, azúcar, aceite vegetal, arroz, azucarillos, bizcochos, carbon de cok, carbon mineral, carbon vegetal, carne de vaca, chocolate, cervezas, garbanzos, gallinas, huevos, jabon comun, jamon, leche de vacas, leña, manteca, pasta, patatas, piñas, pichones, pollos, ternera, tocino, velas de esperma, vino común y vino de Jerez que sean necesarios durante el próximo mes de Enero, los que gusten vender dichos artículos presentarán sus proposiciones con sus precios en la Administracion de dicho Establecimiento el día ocho de Diciembre próximo á las once, rigiendo el reloj del Establecimiento, advirtiéndose que las proposiciones han de ser por escrito, firmadas por los interesados ó apoderado en forma legal, y el precio por litros, kilos ó número, comprendiendo en él todo gasto hasta la entrega en los almacenes de la Administracion Militar, sujetándose la calidad de los artículos á las condiciones del pliego de las mismas, que se halla de manifiesto en la Administracion de dicho Hospital.

Valladolid 25 de Noviembre de 1901.—José Villarias.

Imprenta del Hospicio provincial.